

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE PENSIONES NO COBRADAS POR EL AFILIADO O DERECHOHABIENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO

**Artículo 1.** En caso de que el Afiliado al SSO falleciere y no hubiera cobrado una o varias pensiones o pagos que le correspondían hasta su fallecimiento, dichos montos formarán parte de su Masa Hereditaria conforme a lo establecido por el Código Civil.

Las pensiones o pagos no cobrados por los que se accede Vía Masa Hereditaria son:

- 1.1. Pensiones de invalidez (Riesgo Común o Riesgo Profesional o Riesgo Laboral).
- 1.2. Pensiones de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio).
- 1.3. Pagos de Compensación de Cotizaciones.
- 1.4. Pagos por Retiros Mínimos.

**Artículo 2.** Para acceder a la Masa Hereditaria de las prestaciones o pagos descritos en el artículo 1º anterior se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 2.1. Que el Afiliado haya fallecido sin haber cobrado una o varias pensiones o pagos a los que tenía derecho. Entendiéndose como pensión o pago, inclusive el aguinaldo y los reintegros por mantenimiento de valor que correspondan.
- 2.2. Que no se encuentre prescrito el cobro de la prestación o pago según corresponda.
- 2.3. Que cuente con contrato ya suscrito por ambas partes (Afiliado y la AFP o EA) por la prestación o modalidad según corresponda en los casos descritos en los incisos 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo anterior.
- 2.4. Que en casos de invalidez ya cuente con Dictamen positivo que le genere derecho a prestación o indemnización global y que las pensiones no correspondan a meses posteriores a la fecha en que el Afiliado hubiera cumplido 65 años de edad.

**Artículo 3.** En caso de que el Derechohabiente falleciere y no hubiera cobrado las pensiones o pagos que le correspondían hasta su fallecimiento, dichos montos formarán parte de su Masa Hereditaria conforme a lo establecido por el Código Civil.

Las pensiones o pagos no cobrados por los que se accede Vía Masa Hereditaria son:

- 3.1. Pensiones de Muerte derivada de Riesgos (Riesgo Común o Riesgo Profesional o Riesgo Laboral).
- 3.2. Pensiones de Muerte derivada de jubilación (Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio).
- 3.3. Pagos por muerte de Compensación de Cotizaciones.
- 3.4. Pagos por muerte de Retiros Mínimos.

**Artículo 4.** Para acceder a la Masa Hereditaria de las prestaciones o pagos descritos en el artículo 3º anterior se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 4.1. Que el Derechohabiente haya fallecido sin haber cobrado una o varias pensiones o pagos a los que tenía derecho. Entendiéndose como pensión o pago, inclusive el aguinaldo y los reintegros por mantenimiento de valor que correspondan.
- 4.2. Que no se encuentre prescrito el cobro de la prestación o pago según corresponda.

- 4.3.** Que cuente con contrato ya suscrito por ambas partes (Derechohabiente y la AFP o EA) por la prestación o modalidad según corresponda para los casos descritos en los casos 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo anterior.

**Artículo 5.** Los herederos del Afiliado o Derechohabiente de acuerdo a lo determinado en los artículos precedentes, para acceder al monto no cobrado, deberán presentar los documentos detallados a continuación en la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidad Aseguradora (EA), donde el titular de la prestación o modalidad recibía el pago.

**5.1.** Documentos requeridos en caso de fallecimiento del Afiliado:

- a. Testimonio de Declaratoria de Herederos o Testamento.
- b. Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado fallecido.
- c. Fotocopia del Documento de Identidad del Afiliado fallecido.
- d. Certificado de Nacimiento con Sello Seco del Afiliado fallecido o Certificado de Bautismo del mismo en caso de no contar con dicho documento y haber nacido antes del año 1942.
- e. Original y fotocopia del documento de Identidad de cada uno de los herederos, debiendo quedarse en el expediente sólo la fotocopia.
- f. Certificado de Nacimiento con sello seco de cada heredero. En caso de existir herederos nacidos antes de 1942, se podrá aceptar Certificado de Bautismo.
- g. Certificado de Matrimonio con sello seco para el cónyuge. Este documento no debe tener una antigüedad mayor a los seis meses desde la fecha de presentación.
- h. Testimonio Judicial de Convivencia o Matrimonio de Hecho declarando la convivencia.
- i. Testimonio de Tutoría Legal para los menores de edad.

**5.2.** Documentos requeridos en caso de fallecimiento del Derechohabiente:

- a. Testimonio de Declaratoria de Herederos o Testamento.
- b. Certificado de Defunción con sello seco del Derechohabiente fallecido.
- c. Fotocopia del Documento de Identidad del Derechohabiente fallecido.
- d. Certificado de Nacimiento con Sello Seco del Derechohabiente fallecido o Certificado de Bautismo del mismo en caso de no contar con dicho documento y haber nacido antes del año 1942.
- e. Original y fotocopia del documento de Identidad de cada uno de los herederos, debiendo quedarse en el expediente sólo la fotocopia.
- f. Certificado de Nacimiento con sello seco de cada heredero. En caso de existir herederos nacidos antes de 1942, se podrá aceptar Certificado de Bautismo.
- g. Certificado de Matrimonio con sello seco para el cónyuge. Este documento no debe tener una antigüedad mayor a los seis meses desde la fecha de presentación.
- h. Testimonio Judicial de Convivencia o Matrimonio de Hecho declarando la convivencia.
- i. Testimonio de Tutoría Legal para los menores de edad.

Para efectos de la recepción de documentación la AFP o EA según corresponda deberá llenar y firmar el Formulario de Recepción de Documentos, que se encuentra en el Anexo II, por cada heredero.

En caso de que la AFP o EA, ya cuente en sus archivos con la documentación original detallada en los numerales 5.1 y 5.2 anteriores, deberá obtener de su archivo una copia de la misma e incluir en el expediente, haciendo constar en dicha copia donde se encuentra el original, así como consignar en el Formulario de Recepción de Documentos, que se recibe una copia.

**Artículo 6.** La AFP o EA según corresponda, deberá validar la documentación entregada verificando la coincidencia total de los datos consignados en la documentación entregada, más la Base de Datos de Afiliación cuando el fallecido sea Afiliado Registrado. El plazo para dicha validación será de cinco (5) días hábiles administrativos.

En caso de existir observaciones a la documentación, la misma será devuelta en el Formulario de Devolución de Documentos, que se encuentra en el Anexo III.

**Artículo 7.** Una vez vencido el plazo de validación o cuando entregue la misma subsanada a la AFP o EA según corresponda, deberá llenar el Formulario de Solicitud de Masa Hereditaria (Anexo IV) con el o los herederos mayores de 18 años. En caso de existir menores de edad deberán firmar por éstos sus padres o en su defecto su Tutor Legal.

Firmado el Formulario señalado, la AFP o EA según corresponda, deberá señalar día y hora para la firma del Acta de Entrega y pago de su porción de masa hereditaria, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la firma del Formulario de Solicitud.

En el momento de la entrega del monto que le corresponda como porción de su Masa Hereditaria, deberá suscribirse tanto por el Afiliado como por la AFP o EA según corresponda, la Hoja de Liquidación de Pago de Masa Hereditaria, que se encuentra en el Anexo V.

Las AFP y EA deberán enviar a la SPVS, para su no objeción el formato y contenido del Acta de Entrega de Masa Hereditaria que vaya a utilizarse.

El pago de Masa Hereditaria, se realiza a valor nominal.

En caso de existir herederos, consignados en la Declaratoria de Herederos, cuya documentación no ha sido entregada sea por diferencias en la misma, o por no contar con ella, dicha situación no limitará al pago de los herederos completamente acreditados, debiendo la AFP o EA según corresponda proceder al pago en las porciones de Masa Hereditaria que les correspondiese determinada en el Código Civil, manteniendo el monto no cobrado en la cuenta de pasivo establecida para el efecto.

**Artículo 8.** En el caso que uno o varios herederos adicionales a los consignados en la Declaratoria de Herederos presentada, se apersonare a la AFP o EA según corresponda antes del pago, ésta deberá proceder a requerir al mismo el Testimonio de Declaratoria de Herederos, a fin de considerarlo en el momento de la distribución de acuerdo al Código Civil de su porción de Masa Hereditaria.

La AFP o EA según corresponda, deberá tomar los recaudos necesarios a fin de que los pagos por Masa Hereditaria que realice cumplan con todos los requisitos determinados en la normativa vigente. En caso de que la AFP o EA según corresponda necesite mayor documentación a la determinada en el artículo 5, para efectos de control, ésta deberá contar previamente con la no objeción de la SPVS, para su aplicación.

La aparición de un nuevo heredero previo al pago no suspende los plazos determinados en los artículos precedentes para efectos del pago, solamente incide en la distribución de la porción de Masa Hereditaria.